



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023
MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

PREVENCIÓN DE PAGO

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, por existir responsabilidad de la empresa transportista sobre las mercancías robadas y amparadas al **DUCA-T PA22000000368326**, presuntamente sustraídas del contenedor **AN2495**, con el cabezal **AL6037** y amparadas al Viaje número **2022689896** de fecha **23/11/2022**, con Precinto **PO148330**. Que el cobro de los tributos sobre las mercancías amparadas al viaje y DUCA-T de cita, generan un adeudo a favor del Fisco en el pago de los tributos.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2540-2025 de fecha 21/11/2025**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra el auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, en su condición de obligado principal, la cual fue debidamente notificada el día **28/11/2025**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación. En dicho acto se le otorgó al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa.

II.- Que conforme consta en el expediente administrativo levantado al efecto el interesado no presentó recurso alguno contra el acto final de procedimiento ordinario de cobro, generando la firmeza del acto administrativo en fecha **19/12/2025**.

III.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023
MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** Con fundamento en la resolución MH-DGA-AS-GER-RES-1945-2024 de las nueve horas con treinta y seis minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el 9 de octubre de 2024, firma el presente documento el funcionario Juan Gabriel Godínez Chacón en su condición de Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el cual se determina un nuevo adeudo tributario, de las mercancías amparadas al **viaje 2022689896 de fecha 23/11/2022** en estado SAL, DUCA-T PA22000000368326, país de origen Panamá, país de destino Costa Rica, precinto P0148330, sustraídas del contenedor AN2495, con el cabezal de placas AL6037, que viajaban a cargo del conductor Eliecer Gregorio Melgar Mendieta, pasaporte PA0907496, procedimiento seguido contra el auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**.

Dichas mercancías viajaban con suspensión temporal de tributos, en régimen de Tránsito Interno, desde la ubicación de salida Zona Libre de Colón, Panamá, ingresando a territorio costarricense mediante la Aduana de Paso Canoas, con destino al Depositario Aduanero Lagunilla, Código A214 de la jurisdicción territorial de la Aduana Santamaría, consignadas a la empresa Punto Favorito S.A. de cédula jurídica 3101763323, con un total de 990 bultos y peso de 12790.72 kilogramos, de blusas, sweters, camisas para damas-niñas (ropa y otros), en la cual según registro del sistema informático Tica, el traslado correspondía a la empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**. Por lo anterior, se le previene al auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense de cita, que deberá proceder a la cancelación de la suma de **₡3.859.725,02 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco colones con 02/100)** y sus correspondientes intereses, ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023

MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

“Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones. Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.

Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Gerencia a remitir el caso a la Dirección General de Aduanas para que se valore la inactivación al citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar.

“Artículo 29-. Requisitos generales.

Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.”

Asimismo, el artículo 67 incisos c) del RECAUCA IV al respecto menciona lo siguiente:

“Artículo 67 inciso c) del RECAUCA: Causales de inhabilitación. “...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...”

III. Siendo que el acto dictado configura un acto del procedimiento en firme, se determinó que el adeudo tributario adeudado corresponde a **₡3.859.725,02 (tres**



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023

MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco colones con 02/100). Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (ver artículo 231 LGA). En razón de lo anterior, deberá el auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, cancelar dicho monto, ya sea mediante transferencia electrónica o depósito bancario a favor del Estado, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual se le concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución deberá cancelar por concepto de intereses la suma de ¢1.251.537,29 (un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete colones con 29/100) conforme al siguiente detalle:

Multa	¢3.859.725,02
-------	---------------

CUADRO No. 1
CÁLCULO DE INTERÉS DE LEY¹

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
24/11/2022	31/12/2022	8,53	0,024	38	34.752,54
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2023	30/06/2023	11,59	0,032	181	224.913,68

¹ Obtenido del siguiente sitio web <https://www.hacienda.go.cr/docs/ListadoTasasInteresActualHistorico.pdf> en fecha 13/11/2024. Cálculos realizados con la herramienta de cálculo de intereses del Poder Judicial <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/GestionEnLinea/inicio/servicios/calculointeres>



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023
MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2023	31/12/2023	11,13	0,031	184	219.566,89
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2024	30/06/2024	10,00	0,028	182	195.130,54
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2024	31/12/2024	10,67	0,030	184	210.492,25
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2025	30/06/2025	8,43	0,023	181	163.591,23
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2025	31/12/2025	8,35	0,023	184	164.724,49
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2026	11/02/2026	8,52	0,024	42	38.365,67

Total intereses	₡1.251.537,29
-----------------	---------------

Asimismo, según el artículo 61, en los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos, ya que según el artículo 196, listo el asunto para resolver, la autoridad aduanera competente dictará la resolución dentro de los tres meses siguientes, tiempo que fue excedido, motivo por el cual se suspende el cobro de intereses según lo señalado en el cuadro No. 1 de la presente resolución. Sin embargo, una vez notificado el acto final, los intereses empezarán a correr de nuevo según se establece en la normativa.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 150, 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública y 169 y 170 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Notificar al auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de **₡3.859.725,02 (tres millones**



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023

MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco colones con 02/100), mediante depósito bancario o mediante transferencia electrónica a las cuentas del Estado, en razón de la obligación adquirida por la comisión de la infracción tributaria que consta en el presente expediente. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforma la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. **SEGUNDO:** Se le comunica al auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, que conforme con lo indicado en el artículo 61, 231 de la Ley General de Aduanas, el monto del adeudo devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que los intereses devengados al 11 de febrero de 2026 corresponden al monto de ₡1.251.537,29 (un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete colones con 29/100) monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del adeudo tributario. **TERCERO:** Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a: inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial, según corresponda. **NOTIFÍQUESE:** al auxiliar de la función pública empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**.

JUAN GABRIEL GODÍNEZ CHACÓN
SUBGERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaria	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaria



MH-DGA-AS-DN-EXP-0785-2023

MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026

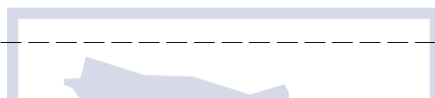
ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0227-2026** a la empresa transportista terrestre internacional no costarricense **Eric Jobany Batista Frías**, pasaporte y código **PA03094**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: ___Alina Chaves Ugalde___ CÉDULA:___205510033

FIRMA: _____



Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est. Decl. Categoría	Código Ref.
Pasaporte	PA03094	ERIC JOBANY BATISTA FRIAS	Activo	TRANSPORTISTA INTERNACIONAL TE	Activo	PA03094

Dirección y comunicación de Declarantes

Datos sobre dirección física y comunicación

Declarante: PA03094 - ERIC JOBANY BATISTA FRIAS

Provincia: -

Cantón: -

Distrito: -

Otras señas: CHORRERA

Número de Teléfono: 69484749

Número de fax:

Número de apartado:

Correo electrónico:

Lugar custodia documentos: NIT=88702198,
REPLEGAL=ERIC JOBANY BATISTA FRIAS, OBSERV=